? 169 ¿Qué entidades tienen la consideración de entidad de interés público (EIP) a efectos de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas?

¿Es una entidad
- emisora de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, sometida al régimen de supervisión y control atribuido a la CNMV,
- de crédito sometida al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España,
- aseguradora sometidas al régimen de supervisión y control atribuido a la DGSyFP y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras?

Sí

↓ No

¿Es una entidad emisora de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil perteneciente al segmento Empresas en expansión?

Sí

↓ No

¿Se trata de:

	Durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, ha tenido como mínimo[1]
una empresa de servicios de inversión	5.000 clientes
una institución de inversión colectiva	5.000 partícipes o accionistas
un fondo de pensiones	10.000 partícipes
una sociedad gestora que administre a alguna de las anteriores?	

Sí

↓ No

¿Es una fundación bancaria, una entidad de pago o una entidad de dinero electrónico?

Sí

↓ No

¿Es un establecimiento financiero de crédito?

Sí

↓ No

¿Es una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000 millones de euros y a 4.000 empleados, respectivamente? [1]

Sí

↓ No

¿Es un grupo de sociedades cuya dominante es una EIP?

No → **NO EIP**

Sí → **EIP**

[1] La entidad pierde la consideración de EIP si deja de cumplir durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dichos requisitos.

Asimismo, tendrán la condición de EIP si reúnen los requisitos al cierre del ejercicio social de su constitución, transformación o fusión y del ejercicio inmediatamente posterior. No obstante, en el caso de que una de las entidades que participe en la fusión o de que la entidad que se transforme tenga la consideración de EIP en el ejercicio anterior a dicha operación, no pierde tal condición la entidad resultante si reúnen al cierre de ese primer ejercicio social los citados requisitos.

Base normativa: art. 3.5 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas y art. 8 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.
Si quiere consultar más preguntas, haga clic aquí

29 de junio de 2020 (actualizada el 17 de marzo de 2022)

Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya
EL CØL·L3G1